

**VISTO:**

Las dificultades originadas durante el proceso de habilitación comercial, industrial o de servicios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que muchos de los inconvenientes que surgen al momento de habilitar diversas actividades tienen que ver con el hecho de existen locales que por sus limitaciones edilicias no pueden ser adaptados para la actividad por la cual se solicita habilitación, o se encuentran en zonas inhibidas para su instalación de acuerdo a lo establecido en la zonificación vigente; situación claramente perjudicial para el particular que invierte y se ve privado de poner en funcionamiento su actividad dentro del marco de la normativa imperante;

Que a su vez, gran parte de los locales utilizados para funcionar distintos emprendimientos suelen estar bajo el régimen de inmobiliarias siendo oportuna la intervención del Estado para evitar inconvenientes posteriores a la firma del correspondiente contrato de locación;

Que de esta manera se propende también a generar una mayor conciencia respecto de la necesidad de conocer la normativa que rige las diversas actividades productivas, sus restricciones para emplazarse en determinadas zonas y los requisitos mínimos en cuanto a la edificación.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona el siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º):** Establézcase en todo el ámbito del Partido de Punta Indio, la obligatoriedad de solicitar al Municipio previamente a la celebración de un contrato de locación de un inmueble destinado al uso comercial, industrial y/o de servicios el "Certificado de Usos y Restricciones" del mismo. El incumplimiento será pasible del pago de una multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) módulos, fijando el valor de cada módulo equivalente a las cien avas partes del sueldo mínimo municipal de la Categoría III (tres). El Departamento Ejecutivo modificará el valor del módulo simultáneamente con la actualización del salario mínimo antes mencionado.

**Artículo 2º):** El Departamento Ejecutivo reglamentará la tramitación del certificado al que se hace mención en el artículo 1º); el mismo deberá iniciarse por expediente y en el constará la zonificación y la grilla de usos del mismo. La respuesta de dicho certificado deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles. Cumplido dicho plazo sin respuesta por parte del Departamento Ejecutivo se considerará favorable.

**Artículo 3º):** Las inmobiliarias del Partido de Punta Indio deberán exhibir en forma visible un cartel explicativo de los alcances de la presente ordenanza, su incumplimiento estará sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1º).

**Artículo 4º):** Enviar copia de la presente a las Inmobiliarias del Distrito y a la Cámara de Comercio.

**Artículo 5º):** Comuníquese, Regístrese y Archívese.

**DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 02 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 21 DE ABRIL DE 2010.-**

**Registrada bajo el N° 786/10.-**